



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen personas o familias enteras que gustan de la compañía de los perros, los cuidan y los protegen porque también forman parte de su familia. En la actualidad, incluso, han surgido distintas asociaciones sociales encargadas de la protección y de brindar métodos de adopción para los canes que viven en la calle o que han sido abandonados.

De acuerdo con datos del Inegi, México es uno de los países de América Latina con el mayor número de perros, el cual oscila en los 19 millones



de animales. De ellos, sólo un porcentaje tienen dueño, otros más viven en la calle. Aunque algunos dueños sí son responsables de su mascota, otros animales que también pertenecen a alguien, no gozan de la misma suerte.

En los últimos años, se ha hecho común tener animales de compañía, principalmente perros cachorros que, desafortunadamente, al crecer, dejan de ser del agrado de sus dueños, convirtiéndose en un problema del que tratan de deshacerse, y terminan abandonados en la vía pública, donde viven y se reproducen.

El resultado es un serio problema ambiental, sanitario, social y legal en la ciudad, debido, entre otros contratiempos, a la contaminación de espacios públicos con heces caninas (fecalismo). El Comité Pro Animal estima que hay 16 millones de perros en la república mexicana, de los cuales 10 millones son perros callejeros. En el Distrito Federal son cinco millones, de los cuales, tres millones son callejeros; además, al año nacen aproximadamente 128 mil perros en situación callejera y, cada mes, se arrojan 14,000 cuerpos de perros sacrificados a los basureros al aire libre.

Anualmente se registran 150 mil agresiones de perros a personas, lo que constituye un riesgo por la transmisión de rabia –la enfermedad más conocida, pero no la única que los perros pueden transmitir a los humanos.

Debido a la gran cantidad de animales que expulsan sus desechos en la vía pública, se calcula que las heces caninas llegan a 625 toneladas



diarias; estos desechos se convierten en polvo susceptible de llegar con facilidad hasta los seres humanos, a los depósitos de agua e, incluso, a los alimentos.

Lo más preocupante es que los perros callejeros pueden tener bacterias y parásitos, que son expulsados en la materia fecal y llegan a causar enfermedades gastrointestinales, respiratorias, oculares y de la piel en los humanos; el rastro de esos excrementos se junta con otros contaminantes que contribuyen a hacer de la capital mexicana una de las más contaminadas del mundo, en la que cada mes mueren unas 140 personas por afecciones vinculadas con la contaminación; en particular, la contaminación fecal canina es causa de serias enfermedades en los humanos.

Entre los principales problemas que surgen por una falta de responsabilidad de algunos dueños es que sacan a sus perros a defecar a la calle y no recogen sus heces; aunado a esto, existe una amplia población de perros callejeros que también defecan al aire libre. Este material fecal se queda en las calles, ocasionando problemas ambientales y de salud, tanto para las personas como para otros animales.

PROBLEMÁTICA

El fecalismo es un tipo de contaminación del medio ambiente que proviene de la materia fecal que se deja en la vía pública.

Representa un grave problema de salud pública, que además de ser desagradable a la vista, olfato y en los zapatos, al secarse en el medio



ambiente se convierte en polvo que vuela en partículas que contaminan aire, agua y alimentos ocasionando graves trastornos que incluyen infecciones por parásitos (lombrices, amebas o bacterias), daños en las vías respiratorias y en la piel.

El excremento de perro es el más abundante en la zonas urbanas. Según la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), un ejemplar canino de tamaño mediano evacua a diario 600 gramos de excremento en promedio, lo que significa 18 kilos al mes.

Dicha cifra es alarmante si consideramos que la Secretaría de Salud calcula que en área urbana por cada seis personas existe un perro y en área rural por cada tres personas existe un perro. Los perros y gatos callejeros aunados a los que su propietario les permite salir a hacer sus necesidades en la calle o en el parque es la razón por la cual no hay áreas verdes libres de parásitos.

Lamentablemente muchas personas no dimensionan la magnitud del fecalismo, por ello sacan a su perro a defecar en la calle, olvidándose de levantar el excremento.

FUNDAMENTO LEGAL

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente.



Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

En esta tesitura el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales y a su vez todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano como se refiere en su artículo 2 de dicha Declaración.

Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA)

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.



De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animarían a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

El bienestar animal es importante no sólo para los animales, además tiene una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de Naciones Unidas. Es por eso que se dice que la DUBA podría ayudar a alcanzar algunos de los objetivos de desarrollo del milenio que esa organización se propuso en 2000.

Una declaración de nuestro deber de respetar a los animales y sus necesidades de bienestar tendría un impacto prolongado sobre el bienestar de billones de animales y personas en el mundo.

En la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) la necesidad de combatir contra las enfermedades de los animales a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de Enero de 1924. En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conserva su acrónimo histórico OIE.

La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido las normas dictadas por la OIE, que en 2018 contaba con 182 Países Miembros, como normas de referencia mundial. La OIE mantiene relaciones permanentes con acerca de otras 75 organizaciones internacionales y regionales, y dispone de oficinas regionales y sub-regionales en todos los continentes.



Código Sanitario para los Animales Terrestres

Artículo 7.7.1.

Principios rectores

Las siguientes recomendaciones se basan en las establecidas en el Capítulo 7.1., a las que se agregan algunos principios que resultan pertinentes:

El fomento de la propiedad responsable de los perros puede reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de enfermedades zoonóticas.

Dado que la ecología canina está vinculada a las actividades humanas, para que el control de la población de perros resulte eficaz debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano.

Artículo 7.7.2.

Definiciones

Capacidad de carga: designa la máxima densidad de población canina que determinado hábitat puede soportar atendiendo a los recursos existentes (alimentos, agua, cobijo) y al grado de aceptación por parte de la población humana.

Persona: designa a un individuo o a un conjunto de ellos, en cuyo caso puede tratarse de los miembros de una familia u hogar o de una organización.



Programa de control de la población canina: designa el programa encaminado a reducir hasta determinado nivel y/o mantener en ese nivel el tamaño de una población de perros vagabundos y/o a gestionarla para cumplir un objetivo preestablecido (véase el Artículo 7.7.3.).

Artículo 7.7.3.

Objetivos de un programa de control de la población canina

Los objetivos de un programa de esta índole son en particular los siguientes:

- mejorar el estado de salud y bienestar de la población de perros, ya sean éstos vagabundos o con propietario;
- reducir hasta un nivel aceptable el número de perros vagabundos;
- fomentar la propiedad responsable;
- ayudar a constituir y mantener una población canina inmune a la rabia o libre de esta enfermedad;
- reducir el riesgo de enfermedades zoonóticas distintas de la rabia;
- combatir otros riesgos para la salud humana, por ejemplo la presencia de parásitos;
- evitar posibles daños al medio ambiente u otros animales;
- impedir el comercio y tráfico ilícitos.

Artículo 7.7.4.

Responsabilidades y competencias

1 a 5...



6. Propietarios de perros

La propiedad de un perro supone automáticamente que la persona acepta la responsabilidad del animal y su eventual progenie durante toda su vida o hasta que se le encuentre otro propietario. La persona debe hacer lo necesario para asegurar el bienestar del perro, lo que incluye sus necesidades conductuales, y protegerlo en lo posible de enfermedades infecciosas (mediante vacunación y control de parásitos, por ejemplo) y de episodios de reproducción no deseada (mediante la contracepción o la esterilización, por ejemplo). También debe dotar al animal de un dispositivo en el que venga claramente identificado como propietario (preferiblemente con una identificación permanente, como un tatuaje o microchip) y, si la legislación lo exige, registrarse en una base de datos centralizada. Debe adoptar asimismo todas las medidas razonables para evitar que el perro vagabundee sin control y cause problemas a la comunidad y/o deteriore el medio físico.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

En dicho marco normativo se establecen fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal entre otros.

En el artículo 4 nos define el bienestar animal y nos da una pauta para entender con mayor apertura los derechos que tienen los animales.



Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la carta magna local nos relata en su artículo 13 la protección a los animales como sintientes por lo cual deberán de recibir trato digno. Refiriendo que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Artículo 13

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:



a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

En la **Ley de Protección Animal de la Ciudad de México** tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el **sufrimiento**, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, dotando de libertades como libre de hambre, sed y desnutrición, **miedos** y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Es por ello que los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones como lo refiere el artículo 4 BIS que a letra reza:



Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia .

II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos; V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.



SEGUNDO. - La presente iniciativa busca implementar otra herramienta para erradicar o solucionar la contaminación que ocasiona el fecalismo y con ello tener mayor participación ciudadana para un manejo sanitario adecuado y la disposición final segura y sostenible de las heces.

TERCERO. – Con esta propuesta se sigue velando el derecho consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México donde se hace un claro reconocimiento a los animales como seres sintientes y en particular cada persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos</p>



<p>de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal; y</p> <p>X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>	<p>de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal, manejo sanitario adecuado y la disposición final segura y sostenible de las heces de animales de compañía; y</p> <p>X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente la **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VIII....

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de tenencia responsable de animales, protección, cuidado y protección animal, **manejo sanitario adecuado y la disposición final segura y sostenible de las heces de animales de compañía; y**

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



DIPUTADA

PRIMERO. – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 09 días del mes de febrero año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E



Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura